

# *Herejes ante la Inquisición de Cartagena de Indias*

FERMINA ÁLVAREZ ALONSO  
Universidad Complutense de Madrid

La Inquisición nació para combatir la herejía. La mentalidad del siglo xvii mantenía el concepto clásico de «herejía» como «error en el entendimiento, con pertinacia en la voluntad, contrario a la verdad de la católica fe». Frente a este concepto, la filosofía y pensamiento modernos se caracterizaba por una tendencia a exagerar la «libertad de conciencia».

Cuando la Inquisición se implanta en América hacia 1570, en Europa existen iglesias reformistas que han tomado cuerpo institucional y conviven con la Iglesia Católica bajo cierto espíritu de tolerancia. Por la amenaza que ocasionaban a la fe católica, pronto estas doctrinas se convertirán — incluso allende los mares — en uno de los objetivos de los tribunales inquisitoriales. En líneas generales, bajo los conceptos de «herejes» o «herejías reformistas» he englobado preferentemente a los procesados por seguir doctrinas protestantes, luteranas, calvinistas y hugonotes — calificadas de esta manera por la Inquisición americana — que tenían unos principios semejantes; otras actitudes heréticas, poco definidas doctrinalmente, fueron también condenadas por la Inquisición.

## 1. HEREJES EN CARTAGENA DE INDIAS

A lo largo del siglo xvii, la ciudad de Cartagena de Indias sufrió continuos ataques de corsarios que merodeaban las costas americanas al acecho de barcos españoles. Esta coyuntura histórica incidió directamente en la actividad inquisitorial del Tribunal de Cartagena implantado en 1610, ya que un importante número de los reos procesados como «herejes»

habían sido capturados por actos de piratería. La mayor parte eran holandeses, ingleses y alemanes que arribaron a las costas americanas mediante el comercio de esclavos negros, o desde las posesiones extranjeras cercanas (Jamaica, Antillas...); constituían una excelente vía de penetración de las ideas reformistas boyantes en Europa. Por esto, en América se creó pronto un clima de opinión de que extranjero —mercader o pirata—, hereje y enemigo político eran sinónimos.

Ante posibles amenazas, la Corona prohibió el arribo de barcos extranjeros a los puertos americanos, salvo en caso del asiento y transporte de esclavos negros. Todo en vano, un número importante de testimonios llegó al Tribunal de la Inquisición denunciando prácticas y dichos heréticos. Todavía en 1672, la Suprema Inquisición solicitó del rey permiso para proceder contra estas personas «en lo que delinquieren en materia de fe como heréticos, máxime cuando, estándoles prohibido comerciar, llegan a Cartagena y pasan a tierra adentro realizando sus prácticas y costumbres religiosas»<sup>1</sup> de lo cual se seguía gran inconveniente para la fe, «era quando era tan crecido el número de indios, negros y mulatos recién convertidos a la fe, tiernos en ella y en lo común gente sencilla e ignorante»<sup>2</sup>. De hecho, la ejecución de estas normas resultó difícil de controlar al otro lado del Atlántico, y a menudo, fueron causa de fricción entre las autoridades civiles e inquisitoriales. Al final de su reinado, Carlos II emitió un Real Decreto insistiendo en este punto, en vista «que an pasado y pasan a las Indias algunos judíos, herejes y otros infieles, y que so color de esta fingida salvaguardia se detienen en ellas entrando la tierra adentro, y observando sin recato sus ritos y ceremonias contra lo expresamente dispuesto por las leyes que lo prohiben»<sup>3</sup>. Por este Decreto, se mandaba a todos los Virreyes y Gobernadores que cumpliesen las leyes tocantes a esta materia, permitiendo a los Inquisidores juzgar a los reos que incurriesen en ella y ver las causas que fueren de su jurisdicción.

En general, la Inquisición americana no obtuvo resultados proporcionados al esfuerzo de sus pesquisas, al menos en el número de víctimas. La cantidad de procesados por los tribunales americanos fue irrelevante si se compara con la de otros tribunales europeos anteriores, y la práctica procesal para con estos herejes resultó ser más benévola y transigente de lo que popularmente se ha imaginado.

En el Tribunal de Cartagena de Indias fueron procesadas 82 personas por seguir doctrinas reformistas —protestantes, luteranos, calvinistas,

---

<sup>1</sup> AHN, *Inquisición, Decretos y Consultas*, Lib. 305, fol. 476.

<sup>2</sup> *Ibidem.*, fol. 491.

<sup>3</sup> Decreto de Carlos II, 15 de febrero de 1699. AHN, *Inquisición*, Lib. 305, fol. 573.

hugonotes— y otras de carácter herético. La actividad procesal en esta materia aumentó a partir de 1650: 48 causas, y 35 en la primera mitad.

Los reos fueron preferentemente jóvenes. Sus edades oscilaban desde los 12 años —el flamenco Manuel Germans, absuelto en 1681 de la herejía protestante—, hasta los 81 del genovés Jacome Rico. La edad media del grupo mayoritario oscilaba entre los 22 y los 50 años (48 reos) y había 26 con edades inferiores a los 22 años. Frente a los procesados por otro motivo, el nivel cultural de estos «herejes» era superior. La mayor parte de los presos sabían leer y escribir, e incluso algunos habían estudiado Artes, Gramática, Retórica y Cirugía. Su formación religiosa también era adecuada; conocían las principales oraciones, bien en latín o bien en lengua vernácula, por la frecuente lectura y amplia difusión que en aquel tiempo alcanzaron las Biblias protestantes.

Atendiendo al tipo de credo religioso, el grupo más numeroso estaba constituido por 34 reos protestantes. Seguían los calvinistas y luteranos — 20 casos en total— y en menor escala, los calificados como simple «herejía» que no se incluyen en ninguna de las doctrinas anteriores.

Respecto a la nación de origen, clasificados de mayor a menor, los procesados provenían de Inglaterra (20), Holanda (15), Francia (10) y Alemania (9), en menor grado, de la propia América, Portugal o España. La mitad de los reos calificados como herejes protestantes fueron ingleses, seguidos por los holandeses; entre los luteranos predominaban holandeses y alemanes.

Por último, atendiendo a la profesión, la mayoría ejercían algún oficio relacionado con el mar: 27 marineros, 6 piratas y 3 pescadores, un calafateador, un grumete, un tonelero y dos carpinteros de mar. Había otros oficios de músicos, soldados y cirujanos, sastre, especieros, albañiles, zapateros, buhoneros...

Gran parte de estos reos procedían de familias protestantes o luteranas que habían llegado a América enrolados con tripulaciones de «herejes» que les enseñaron sus prácticas. Fue el medio más común. Por ejemplo, Rodrigo Escolt, luterano que viajó con un grupo de calvinistas, recorrió lugares de la costa mediterránea hasta llegar a Cádiz donde embarcó para Cartagena. Juan Seyber viajó por Holanda, Londres y La Coruña; era luterano como su familia; Pedro Leonardo salió de Holanda a los 17 años con rumbo a Guinea, después pasó a Amsterdam, Curaçao, Gibraltar y Cádiz hasta parar en las Indias. Igual le sucedió a Pablo Musco, que desde los 10 años anduvo viajando por Europa hasta parar como astillero en la Armada de Barlovento. Adán Edón había trabajado en Londres como especiero y después se embarcó hacia las Indias sin licencia para recoger una partida de tabacos<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fols. 204-208.

Andrés Bernardo y el español Esteban Viñas lo hicieron como cirujanos, aludiendo a que «su oficio, el de piloto y trompeta» estaban dispensados<sup>5</sup>. Como vemos, no faltaron oportunidades para entrar clandestinamente en América.

## 2. DENUNCIAS ANTE LA INQUISICIÓN

No voy a entrar en disquisiciones teológicas sobre las cuestiones doctrinales que los reos plantearon a la Inquisición de Cartagena; me limitaré a señalar las creencias que fueron consideradas heréticas por la mentalidad contrarreformista de la época. Los testimonios pueden agruparse en torno a cuatro puntos inspirados en la Reforma protestante:

1.º Irreverencia a los Sacramentos, principalmente la Eucaristía y la Confesión.

2.º Descrédito hacia las imágenes y la mediación y comunión de los santos.

3.º Testimonios contra la Virginitad de María.

4.º Testimonios contra la autoridad jerárquica de la Iglesia Romana representada en la figura del Sumo Pontífice. Como consecuencia de ello, se negaba también su potestad para conceder indulgencias, significado de las Bulas, ayunos, abstinencias y demás prácticas que tradicionalmente venían enriqueciendo la vida de fe de la Iglesia.

Aunque las calificaciones que el Tribunal inquisitorial dio a estos testimonios confluyen sustancialmente en los puntos anteriores, podemos distinguir cuatro grupos:

**a) Herejes protestantes.** Fueron los más numerosos. Entre los testimonios presentados, Domingo Hernández Romero fue acusado de ser partidario de la confesión directa con Dios y no sacramentalmente; negaba que el Papa concediese facultad alguna a los sacerdotes para absolver los pecados, y además se mostró irreverente contra la Bula de la Santa Cruzada e indulgencias<sup>6</sup>. Nicolás Burundel, vecino de Jamaica, casado con una francesa, fue testificado de que «reñía a su mujer porque invocaba a la Madre de Dios»; no creía en «santos de palo ni se había de confesar con hombres». Sospechaban que era hereje luterano pertinaz, por las palabras y razones que le habían oído decir contra la Eucaristía, Sacramentos, imágenes de Santos, Indulgencias...etc., discurriendo «con

<sup>5</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 266.

<sup>6</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fols. 264-266.

delgadeza y argumentos de los herejes» con «pertinacia y depravación de ánimo».

Los dichos y hechos de Francisco Maldonado fueron calificados de «heréticos con irrisión de las imágenes». La acusación de 21 capítulos puede resumirse así:

1.º haber participado con los ingleses en saqueos y demás actos de piratería por islas y costas de Barlovento;

2.º asistir a ceremonias protestantes abandonando las de la Iglesia Católica;

3.º frecuentar lecturas de la Biblia en versión inglesa, Salmos y Apocalipsis;

4.º descrédito hacia la veneración de las imágenes de los santos;

5.º negar la existencia del Purgatorio, y creer que con el Bautismo y fe en Dios no hacían falta obras;

6.º negar la potestad del Papa para conceder Bulas de indulgencia, y el sacramento de la Confesión para el perdón de los pecados; decía «que las Bulas de la Santa Cruzada no valían ni aprovechaban para nada y que solo las daban para sacar plata»<sup>7</sup>;

7.º que los católicos no tenían una Biblia en lengua romance que pudieran entender como la tenían los ingleses.

\* \* \*

**b)** Hubo doce reos acusados como **herejes calvinistas o luteranos** con testimonios semejantes. Andrés Bernardo estaba convencido de que sólo con la secta de Calvino podía salvarse y que las ceremonias de la Iglesia Católica eran embustes; no creía en la Eucaristía ni en la veneración de las imágenes; negaba la existencia del Purgatorio y aceptaba el matrimonio de clérigos por considerar al estado matrimonial como más perfecto. Igualmente, se rebelaba contra la potestad y autoridad del Papa y no guardaba abstinencias ni ayunos<sup>8</sup>. Parecidos argumentos se presentaron contra Jorge Cornelio, descendiente de luteranos. Pedro Leonardo y Juan Federico Preys, creían que «cada uno podía salvarse en su secta»; «habían leído libros calvinistas y se burlaban de los ritos y ceremonias sagradas de la Santa Iglesia, riéndose de los santos y tomándoles como embustes»<sup>9</sup>.

Juan Janes, Juan Jacobo y Enrique Enríquez, confesaron espontáneamente al Tribunal sus creencias heréticas:

---

<sup>7</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fols. 168-179 r.

<sup>8</sup> *Ibidem.*, fol. 266.

<sup>9</sup> *Ibidem.*, fol. 278 r.

- que «se podían salvar en las sectas de Lutero y Calvino y habían oído sus predicaciones»;
- que no había purgatorio ni imágenes;
- no creían en la intercesión de la Virgen y de los Santos;
- admitían únicamente los Sacramentos del Bautismo, Eucaristía y Matrimonio, sin más fiestas que los domingos, con la particularidad de que los clérigos, frailes y monjas se podían casar. Respecto al Sacramento de la Confesión, creían que no hacía falta «expresar pecado alguno, porque ni los sacerdotes ni el Papa podían absolver de pecados»;
- sólo creían en las buenas obras y que no había Pontífice, tampoco creían en la concesión de indulgencias y bulas o en la autoridad de los Concilios<sup>10</sup>.

e) Hubo cuatro casos de **herejes hugonotes**, todos ellos franceses pertenecientes al grupo de marineros que habían venido del Río Marañón en el Brasil. Confesaron su asistencia a las preces y prácticas de hugonotes junto con otros compañeros.

Algunos reos fueron procesados por apostatar de la fe católica. Eran bautizados católicos que habían abandonado sus prácticas y/o manifestaban el deseo de volver a la fe. Otros casos fueron calificados de «*herejía formal*» o con fundadas sospechas de ella. Por ejemplo, Fr. Juan Plácido Salgado y Novoa, clérigo premostratense, fue recluido en las cárceles secretas en 1689 por los testimonios que presentaron contra él: «decir que con la caridad y limosna bastaba para salvar el alma aunque estuviese amancebado y tuviese muchos pecados», y que «la limosna era la mayor virtud y fundamento de la caridad»<sup>11</sup>. Por esto y el hablar temerariamente del Santo Oficio y sus ministros, fue calificado de «herejía formal» con «obstinación e injuria escandalosa y blasfemia heretical»<sup>12</sup>. El catalán Esteban Viñas negó la virginidad de María y afirmó que era Madre de Cristo pero no de Dios; ello le valió la calificación de «hereje formal y pertinaz»<sup>13</sup>.

Por último, refiero los dos únicos casos de moriscos que fueron procesados como herejes. Uno era Alonso de Molina, esclavo del rey en las galeras de la costa; confesó voluntariamente al Tribunal que había renegado de la fe católica para pasarse a la de Mahoma por influencia de su madre tras la expulsión. Manifestó su deseo de volver. El otro, esclavo también, era el negro Juan Manuel, vecino de La Habana<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fols. 222r y 375.

<sup>11</sup> *Ibidem.*, fol. 430 r.

<sup>12</sup> *Ibidem.*, fol. 431.

<sup>13</sup> *Ibidem.*, fols. 218 y 292.

<sup>14</sup> Alonso de Molina fue reconciliado formalmente en la Sala de la Audiencia en 1628. Se le impuso hábito penitencial y oír una misa en la Capilla del Santo Oficio, además de seis

Según el procedimiento inquisitorial, estos testimonios debían someterse al examen de una Junta de Calificadores. Pero los inquisidores de Cartagena omitieron este proceder cuando se trataba de reos faltos de cordura que sufrían alucinaciones y visiones, o de espontáneos que reconocieron su ignorancia en la doctrina católica. En estos casos, la Inquisición hizo caso omiso de las frecuentes advertencias de la Suprema y no los sometió al examen de la Junta de Calificadores, dando más crédito a la confesión del reo que a los testimonios de las denuncias; resolvieron los casos instruyendo a los reos durante un tiempo en la fe católica y absolviéndolos después.

Ejemplo curioso resultó el de Jacome Rico, genovés de más de 80 años que negaba la virginidad de María. En las audiencias se le hicieron varias preguntas para tratar de conocer la calidad de sus proposiciones; a todas contestó con variaciones y «cortedad de talento»; como se reía de todo lo que le decía el inquisidor y se confundía con las preguntas que le hacían, optaron por no interrogarle más. Informaron al Consejo de la Suprema que la causa de este reo era de «herejía formal que no necesitó de calificarse», pero el Consejo les advirtió que «siempre se había de calificar»<sup>15</sup>.

### 3. LOS PROCESOS

La mayoría de los reos acudieron voluntariamente al Tribunal para abjurar de sus errores con intención de ser instruidos en la fe católica. Es difícil averiguar su sinceridad. Consta que en algunos casos, los reos prefirieron ser procesados como «herejes» por la Inquisición y no comparecer como piratas ante la justicia civil que les podía condenar a la horca. La frecuencia de las denuncias voluntarias refleja la ignorancia de los reos y el respeto que se debía a la Inquisición, respeto que, era más bien, tener reverencial.

Entre los corsarios que merodeaban las costas americanas, un grupo de franceses hugonotes, arribados accidentalmente a Cartagena, decidieron presentarse espontáneamente al Santo Oficio para declarar sus prácticas religiosas antes de que pudieran ser delatados. Otros fueron apresados previamente por la justicia civil. Juan Manart, hereje calvinista convertido al catolicismo, que anduvo 8 años como marinero y corsario, confesó durante una audiencia el haber escrito una carta para que le denunciasen al Santo Oficio y así encontrarse libre de la prisión de galeones que sufría<sup>16</sup>.

---

meses de instrucción en el Colegio de la Compañía de Jesús en Cartagena de Indias. Juan Manuel abjuró de veheménti en 1691. Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fol. 301.

<sup>15</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1022, fol. 219 r.

<sup>16</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 448.

Francisco Maldonado, preso en la cárcel pública por pirata, fue remitido al Tribunal por el Gobernador al saber que se había casado en Jamaica «por el Papista de los ingleses» —un párroco escocés de rito protestante—, y porque entendía se trataba de materia relativa al Santo Oficio, advirtiéndolo a los inquisidores que tras acabar su causa le fuera devuelto para cumplir la pena civil<sup>17</sup>.

Menos fueron los denunciados por testigos, aunque casi todos acabaron confesando y abjurando de sus errores durante el proceso. Finalmente, hubo pocos casos de reos que se mantuvieron negativos y pertinaces, o con indicios de locura. Veamos las características más peculiares de estos procesos.

Tras ser reclusos en las cárceles secretas, normalmente se les concedían tres audiencias. En la primera respondían sobre su genealogía: ascendientes familiares, nivel de instrucción en la doctrina católica, andanzas durante su vida, oficio, actividad, etc. La segunda estaba encaminada a que el reo confesara voluntariamente sus prácticas heréticas, y en la tercera —llamada de abjuración de errores— los miembros del Tribunal refutaban con citas bíblicas y argumentos teológicos las creencias erróneas del reo, tras lo cual éste manifestaba formalmente su abjuración y su deseo de ser instruido en la fe católica.

Así lo hicieron Cornelio Adrián, Rodrigo Escolt, Andrés Bernardo, Pedro Leonardo, Juan Cressen, Juan Seyber y otros. Declararon la contradicción que sufrían por haber seguido el luteranismo y manifestaron su buena disposición para ser enseñados en la doctrina católica, agradeciendo al Tribunal que les refutase sus errores con citas de la Sagrada Escritura. Durante el tiempo de su reclusión recibieron catequesis en el Colegio de la Compañía<sup>18</sup>.

El portugués Domingo de Sosa fue apresado en 1650 sin que tuviera conocimiento del motivo de su prisión; aunque estaba confirmado, su formación doctrinal era prácticamente nula. En una audiencia voluntaria refirió que desde que se había casado, hacía 6 años, no confesaba ni comulgaba porque el diablo le cegaba; que no había confesado antes por miedo al castigo del Santo Oficio y que entonces lo hacía en descargo de su conciencia «muy pesaroso y arrepentido, pidiendo misericordia». Tras comunicarse con su abogado, se retractó, manifestó que se había levantado falso testimonio a sí mismo por temor al tormento que el Santo Oficio daba a los «no confitentes», y se remitió a sus primeras confesiones: «que no había tomado nunca Bula de Santa Cruzada por ser hombre de la mar y andar continuamente trabajando, y cuando saltaba a tierra se le olvidaba

<sup>17</sup> *Ibidem.*, fol. 168.

<sup>18</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 273, 460 r.

hacerlo». A los tres meses de prisión pidió la libertad alegando que «está pereciendo y también lo están su mujer e hijos, porque no puede dar sus defensas estando preso y porque le ha salido por todo el cuerpo un mal subático, y tiene necesidad de curarse»<sup>19</sup>.

En el proceso inquisitorial, las distintas fases y circunstancias iban encaminadas a obtener la confesión del reo —considerada prueba suprema— y comprobar su intención al delinquir. En nuestro caso se debía probar que el acusado, bautizado en la Iglesia Católica, había abandonado su fe para seguir doctrinas heréticas. Las correcciones que la Suprema hizo al tribunal advirtiéndoles, en este sentido manifiestan por un lado, el reconocimiento que se daba a la actitud confitente del reo, y por otro lado, la cautela de la Inquisición al sentenciar el delito.

Entre los presuntos herejes procesados por la Inquisición no faltaron quienes se mostraron negativos y fueron sometidos al tormento como medio probatorio. Me refiero a Adán Edón, relajado en el auto de 1622, Fr. Juan Plácido Salgado y Esteban Viñas, reconciliados, y Nicolás Burundel, Juan Mercader y Juan Manuel, que abjuraron.

El primero fue testificado en 1619 por 14 personas de Cumaná, en el Obispado de Puerto Rico, de que era «hereje protestante». Durante dos años de prisión en las cárceles de la Inquisición, recibió las admoniciones correspondientes con la asistencia de un consultor dominico y otros padres de la Compañía que le refutaron y trataron, inútilmente, de convencer a la fe católica.

El clérigo premostratense Fr. Juan Plácido Salgado, que había sido penitenciado anteriormente, anduvo atribulado y afligido por desconocer la causa de su prisión; se le presentaron los testimonios de la acusación ante los cuales no respondió nada. Fue votado a cuestión de tormento y hasta la cuarta vuelta de potro no admitió la verdad de lo que le acusaban, afirmando que no lo había hecho antes por «ser mal hombre» y por temor al castigo que merecía por sus delitos; a la quinta se ratificó de haber dicho los errores pero sin creencia en ellos, pidió misericordia y dio muestras de perseverar y de sincero arrepentimiento<sup>20</sup>.

Otro de los atormentados fue Esteban Viñas que ingresó en la cárcel secreta en 1681. Confesó que le habían interpretado erróneamente su proposición al decir que, por ser la Virgen Madre de Dios, era también virgen, y en esto se ratificaba con pesar y dolor de lo contrario. Fue votado a cuestión de tormento sobre la intención y ánimo al arbitrio del Tribunal. Le dieron tres vueltas durante un cuarto de hora y se ratificó en negar la virginidad y maternidad de María. Esta negativa hizo que el Consejo de la Suprema pidiera al

<sup>19</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fol. 267.

<sup>20</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fols. 430.

Tribunal copia del proceso; después de la consulta, ordenaron que se le quitara el hábito y la cárcel perpetua impuestos en la sentencia<sup>21</sup>.

En ocasiones, la amenaza del tormento, sin llegar a aplicarlo, fue empleada como medio de persuasión. El negro Juan Manuel que había abandonado la religión cristiana para hacerse moro, fue llevado a la cárcel común sin comunicación; votado a tormento, una vez puesto en el potro, al ratificarse en que había dicho la verdad, se suspendió la ejecución.

Juan Mercader, apresado en marzo de 1613, fue testificado de luterano por tres varones y dos mujeres. En su defensa aludió que había sido formado desde niño en navíos que viajaban de Francia a las Indias en contacto con luteranos y católicos y no sabía lo relativo a la Bula de Cruzada. Se le concedió un Curador por ser menor de 25 años y se ratificó en sus confesiones. Le pusieron segunda acusación presentando como testigos al compañero de cárcel y al alcaide de la Inquisición, pero volvió a negar «que fuera hereje y luterano con creencia de tal, y con mala intención». Le votaron a que fuera «desnudado y amarrado a la cincha y atados los brazos sin que se le den vueltas de cordel y sea amonestado a decir verdad, sino, sea echado en el potro sin darle garrotes en los brazos, muslos y piernas, y no bastando esto, cese esta diligencia»<sup>22</sup>.

Del mismo modo, Francisco Maldonado, testificado de hereje protestante, confesó que estaba acongojado por no haber dicho la verdad en la primera audiencia. Se ratificó en sus confesiones y al presentarle la acusación, reconoció «que avía seguido los ritos y ceremonias de los Protestantes y oído sus predicas y que no lo avía confesado por el temor de ser atormentado»<sup>23</sup>. Mostraba su dolor de haber ofendido a Dios y dejar la fe católica y se encontraba arrepentido con propósito de enmienda. Finalmente concluyó aceptando los testimonios ya confesados y pidiendo su admisión a la Iglesia Católica.

Por último, relatemos el caso de Nicolás Burundel<sup>24</sup> que estuvo cinco años en las cárceles de la Inquisición por hereje protestante. Durante su largo proceso sufrió bastante las condiciones precarias de la prisión que le hicieron perder el juicio. Tenía en su contra una causa criminal pendiente por complicidad en la muerte del antiguo Gobernador de Jamaica. La tensión de la cárcel y la situación en que estaba le hacían oír voces del gobernador acusándole de haber matado a Pedro Caballero. Fue trasladado a otra celda para su remedio donde estuvo algunos días más tranquilo.

<sup>21</sup> *Ibidem.*, fols. 218 r y 292.

<sup>22</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fols. 6 al 31v.

<sup>23</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 171.

<sup>24</sup> Se la describe como «bajo de cuerpo, cabello rubio ensortijado con herida en el labio de abajo». AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fol. 324 r.

En otra audiencia, ante las preguntas de los Inquisidores «decía muchos disparates y también verdades» y se reía sin poder contenerse. «Por una parte parecía ser todo ficción, porque hallaba y respondía con sequencia, y por otra parte parecía estar dementado, o poseído de algún espíritu malo»; tres religiosos consultores dijeron ser todo ficción. Tenía la cárcel muy sucia y hedionda, y pasaba el tiempo echado en el suelo, dormitando; cuando le llamaban salía como atontado, diciendo que no necesitaba nada. Fue trasladado a una de las cárceles comunes donde se le permitió recibir visitas de su mujer e hijos, las veces que fuera necesario, bajo la vigilancia del alcaide y ayudante. Los religiosos que trataron con él y fueron a verle a la cárcel dedujeron que muchas de las cosas que había referido, como el desear la muerte para él, su mujer e hijos, era por desesperación y «tenía por cierto que el reo estaba en toda su capacidad» porque de todo había hecho juicio, «y que fingía aquella acción de respirar queriendo dar a entender que padecía demencia»<sup>25</sup>.

Ante las acusaciones, unas veces respondía con evasivas, y otras callaba o negaba, mostrándose siempre pertinaz en su propósito. Se le votó a «*questión de tormento por ver si confesaba*», pero respondió que «no aprovechaba nada lo que se le decía y que así no había que decirlo, y que no tenía otra cosa que decir»<sup>26</sup>. Se le puso en otra cárcel junto con dos presos, quienes dieron testimonio de las acciones desesperadas que hacía el reo. Le llevaron al potro para recibir «garrotes», y antes de comenzar se le amonestó de nuevo varias veces, instándole a que confesara y respondiera a la acusación; pidió le fuese leída y que «si lo que en ella se contenía él lo hubiera hecho, el respondería y lo confesaría»; negó el contenido afirmando ser cristiano y negándose a recibir la confesión sacramental. Por lo particular del caso, se envió consulta al Consejo, quien en 1654 mandó que fuera puesto a «*questión de tormento ad arbitrium* y con lo que resulte se vuelva a ver y votar, y que se ejecute, lo que se acordare, como no sea a relaxar»<sup>27</sup>. Este segundo tormento no llegó a ejecutarse por falta de verdugo.

El largo tiempo en prisión, la situación agravante de las cárceles secretas y la desesperanza que sufrían, fue el mayor suplicio por el que los reos se vieron obligados a confesar. Por ejemplo, Bernabé Blanquesel se negó a comer por su indómito natural y como medio para verse libre de la prisión<sup>28</sup>. A Carlos Nans, después de un año de reclusión en que estuvo negativo, recapitó y pidió audiencia para confesar que «se veía tan triste con

<sup>25</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fol. 353.

<sup>26</sup> *Ibidem.*, fol. 357.

<sup>27</sup> *Ibidem.*, fol. 424.

<sup>28</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 394 r.

una detención tan larga habiendo dicho la verdad que por salir de la cárcel se levantaría cualquier testimonio»<sup>29</sup>.

El anciano Jacome Rico, también sufrió una larga prisión. Ante la acusación confesó la virginidad de María antes y después del parto, y que cuando salió de su tierra sabía las oraciones pero ya se le habían olvidado, de hecho pedía a un religioso del Tribunal que le ayudara a responder sobre los Mandamientos, pues tenía mala memoria. Se refiere en su proceso que pasó un día entero echado en el suelo de la cárcel sin querer comer, diciendo se quería ir con Dios puesto que era un triste miserable y solo de quien no se puede temer. Mandaron hacer las diligencias oportunas para acabar su causa y le trasladaron a la cárcel común con otro reo. Concluyó de rodillas y con muchas lágrimas, pidiendo misericordia y jurando no saber nada. En 1663, el Tribunal mandó que fuese reprendido en la Sala de la Audiencia por los errores cometidos. Después fue entregado al Rector de la Compañía de Jesús para que fuese instruido un año en las cosas de la fe católica, «en atención a la suma ignorancia del dicho reo, encargándole que ponga todo cuidado con él»<sup>30</sup>.

#### 4. SENTENCIAS DE CONDENACIÓN

De los 82 procesados, el 42 % —35 casos— recibió sentencia condenatoria, casi el mismo porcentaje que los que fueron absueltos —37 reos—. Veamos el siguiente cuadro estadístico en el que se recogen las diversas formas de «herejía» que se calificaron y el número de sentencias dadas.

##### SENTENCIADOS POR HEREJÍAS REFORMISTAS EN EL TRIBUNAL DE CARTAGENA DE INDIAS

35 Sentencias condenatorias 42%

47 Absolutorias 58%

		<i>Relaj</i>	<i>Recon</i>	<i>Abjur</i>	<i>Repre</i>	<i>Absuel</i>	<i>Suspen</i>	<i>Pend.</i>
Protestantes	34	1	2	2	—	28	1	—
Calvinistas	10	—	3	—	1	4	—	2
Luteranos	10	—	7	2	—	1	—	—
Hugonotes	4	—	—	2	—	2	—	—
Otras herejías	18	—	2	5	3	3	3	2
Apóstatas	5	—	4	—	—	—	—	—
Total	82	1	18	12	4	37	5	5

<sup>29</sup> *Ibidem.*, fol. 350.

<sup>30</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1022, fol. 187.

De los 35 condenados, uno fue relajado en persona, 18 reconciliados —16 en autos particulares celebrados en la Catedral o Iglesia de Santo Domingo y sólo 2 en autos públicos de fe en 1626 y 1633— y 12 abjuraron de sus errores, 6 de levi y 6 de vehementi. ¿Cuáles fueron las penas que acompañaron a estas sentencias? Veamos los casos.

### a) **Relajados**

El único votado a relajación fue Adán Edón, al que ya me he referido. Poco antes de ejecutarse la sentencia final, se hicieron con él nuevas tentativas para reducirle a la fe católica advirtiéndole del peligro en que estaba de condenarse; la noche anterior al auto se le comunicó la decisión del Tribunal; le enviaron dos confesores que «gastaron toda la noche disputando con él sin aprovechar nada»<sup>31</sup>, y salió al día siguiente en el auto con insignias de relapso. Sus bienes fueron confiscados y tras leerse la sentencia de relajación, fue entregado al brazo secular para que la ejecutara.

### b) **Reconciliados**

Los reconciliados estaban presentes durante la celebración del auto con hábito penitencial de dos aspas. En el transcurso del mismo, se les leía su sentencia con méritos y luego abjuraban públicamente de los errores cometidos. Con esta fórmula, el Tribunal les absolvía de la pena de excomunión en que habían incurrido por herejes y quedaban reconciliados con la Iglesia Católica. Se les añadía confiscación de todos sus bienes y destierro perpetuo de las Indias. Algunos fueron penitenciados además con azotes, salir a la vergüenza por las calles públicas o cumplir durante unos meses penas espirituales en un convento. La cárcel perpetua o «de la penitencia», llevaba consigo ciertas penas «saludables», como la asistencia a oficios religiosos y el recibir con frecuencia los Sacramentos de la Confesión y Comunión. En los casos de necesidad se añadía instrucción en la fe católica.

He aquí los reos que fueron reconciliados. En autos celebrados en la Iglesia de Santo Domingo, en 1691, desfilaron Cornelio Adrián, Juan Teófilo Eslleman y Juan Henríquez Pens; Thomas Cox lo hizo en 1650 y el Reverendo Fr. Juan Plácido Salgado en 1689. Además de salir con sambenito, oír la sentencia con méritos en el auto y abjurar después públicamente, se les impuso destierro perpetuo de las Indias con hábito y cárcel

---

<sup>31</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fol. 208 r.

a voluntad del Inquisidor. Juan Teófilo y Juan Henríquez fueron condenados también a galeras «al remo y sin sueldo», confiscación de bienes y salir a la vergüenza en un asno. Thomas Cox recibió como penitencia saludable un año de servicio en el Colegio de la Compañía de Jesús con instrucción en la fe católica. Y el Rev. P. Salgado, como era religioso, se le condenó a hábito y cárcel perpetua irremisible y que fuera consignado a la Inquisición de Sevilla en lugar de galeras<sup>32</sup>. En el auto celebrado en la Catedral el 12 de noviembre de 1679, fueron reconciliados Rodrigo Escolt, Pedro Leonardo, Andrés Bernardo, Juan Seyber, Jorge Cornelio, Pablo Musco y Juan Federico Preys. Se les puso las mismas penas que a los anteriores, además de seis meses de reclusión en el Convento de San Francisco con penitencia saludable: oír Misa, Rosario, Oficio Divino y confesar y comulgar las tres Pascuas del año.

### c) Abjuraciones

Los reos que abjuraron fueron 12, 6 *de Levi* y 6 *de Vehementi*. En la Sala de la Audiencia lo hicieron Jacques de la Fontana, Pedro Mocón —1616— y Juan de Osuna —1654—. Además de una buena reprensión, se les mandó oír una Misa en la Capilla del Santo Oficio y recibir instrucción en un convento de la ciudad. Juan de Osuna fue entregado al Guardián del Convento de San Francisco por seis meses para desengañarle e instruirle en materia de revelaciones, visiones y apariciones que decía haber tenido en su proceso<sup>33</sup>.

En autos públicos celebrados en la Catedral o en la Iglesia de Santo Domingo abjuraron Domingo Fernández —1650—, Francisco Maldonado —1671—, Juan Nicolás y Carlos Nans, en 1685. Todos ellos salieron con insignias de herejes, oyeron la sentencia con méritos, abjuraron y fueron reconciliados formalmente, después se les condenó a confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetuos. A Juan Nicolás le mandaron recibir instrucción en el Colegio de la Compañía de Jesús durante el tiempo que estuviera en la cárcel de la penitencia, y después cuatro años desterrado en el Convento de San Pablo de Sevilla. Carlos Nans fue recluido también en el Convento de San Diego con la obligación de confesar y comulgar cada cuatro meses, pero al poco tiempo de su reclusión huyó<sup>34</sup>.

De los que abjuraron *de Vehementi*, Juan Mercader lo hizo en el primer auto de fe celebrado en Cartagena el 2 febrero 1616, Nicolás Burundel en

<sup>32</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1022, fol. 112.

<sup>33</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fol. 319 r.

<sup>34</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 356 r.

auto particular de la Catedral el año 1656, y en la Iglesia de Santo Domingo, abjuraron Domingo de Sosa —1651—, Bernabé Blanquesel —1689—, Jerónimo Frasesda y el moro Juan Manuel —1691—.

Todos ellos desfilaron como penitentes con hábito de media aspa, sin cinto ni bonete, sogá al cuello, vela en las manos, mordaza y coróza. Se les impusieron además azotes y unos años de servicio y reclusión en un convento para que fueran instruidos en la doctrina católica. Domingo de Sosa y Juan Manuel fueron enviados al Convento de San Diego durante un año con confesión y comunión mensual. A Bernabé Blanquesel le impusieron cuatro años de destierro, sirviendo sin sueldo en el Castillo de Bocachica<sup>35</sup>, y Jerónimo Frasesda, después del auto, recibió doscientos azotes, salió a la vergüenza sobre un asno y le condenaron a destierro perpetuo con tres años de galeras al remo y sin sueldo<sup>36</sup>. Por su parte, Juan Mercader recibió doscientos azotes y fue condenado a cuatro años de reclusión, dos de ellos en un monasterio. El Consejo corrigió su sentencia pareciéndole «mucho rigor los azotes», y advirtió que no le obstase la abjuración para la relapsía, y que así se anotara en su proceso<sup>37</sup>.

## 5. REOS ABSUELTOS, CAUSAS PENDIENTES Y SUSPENSAS

El 58% de los procesados recibieron sentencias absolutorias —47 casos—, más que los condenados: 37 fueron absueltos, 4 causas se suspendieron, una fue anulada por la Suprema y 5 quedaron pendientes de resolver.

Veamos en primer lugar los casos de *reos absueltos*. La sentencia de absolución podía ser «ad causam» —cuando el reo carecía de culpa por no haber sido instruido en la fe católica—; «de la instancia», cuando era evidente que el reo se había mantenido en la fe; y «ad cautelam», —se les absolvía con sospecha porque no había claridad manifiesta de que pertenecieran a la Iglesia Católica—.

Tres presos fueron absueltos *ad causam*: Thomas Arbec, Juan Nicolás y Pedro Hebert. Los dos primeros, apresados por sospechas de protestantismo, habían sido educados en esta religión y pidieron recibir la fe católica. Tras dictarse la sentencia absolutoria, se les mandó que fueran instruidos en la doctrina católica por los padres de la Compañía de Jesús. Después fueron devueltos al Gobernador que los había apresado anteriormente por piratas<sup>38</sup>. El tercero, Pedro Hebert, sospechoso de hugonote,

<sup>35</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 394 r.

<sup>36</sup> *Ibidem.*, 1023, fol. 491.

<sup>37</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fol. 29 v.

<sup>38</sup> *Ibidem.*, fol. 197.

confesó por propia voluntad que no había sido instruido suficientemente en la fe católica, lo cual indujo a los Inquisidores a que le votasen la absolución «*ad causam*» de excomunió<sup>39</sup>.

Dos reos fueron absueltos *de la instancia*: Juan Manart y Pedro Pablo. El primero había pertenecido a la herejía calvinista y se había convertido al catolicismo. Dijo que tenía dudas y escrúpulos que precisaba consultar al Tribunal. Fue recluido en las cárceles secretas el 28 julio 1690. Buscaba huir del gobernador de galeones y pidió con insistencia se le ocultara. En las audiencias negó la acusación y se ratificó en ser buen cristiano, bautizado, confesó sus errores y finalmente le absolvieron *de la instancia* el 11 de noviembre de ese mismo año. La sentencia se acompañó de una penitencia saludable: rezar diariamente una parte del Rosario durante 1 año y confesar y comulgar en las fiestas de la Virgen<sup>40</sup>.

Pedro Pablo fue recluido en las cárceles secretas en febrero de 1679 donde apenas estuvo seis meses. Confesó que era luterano convertido al catolicismo desde que había oído decir que la Ley de Dios era la verdadera para salvarse. Desconocía la causa de su prisión y se ratificó en su confesión de católico y de haber dejado padres y patria por ello<sup>41</sup>.

La absolución *ad cautelam* se aplicó a veintiún reos que infundían sospechas sobre su Bautismo en la Iglesia Católica. Las cartas acordadas del Santo Oficio mandaban que con los presos ingleses, escoceses e irlandeses<sup>42</sup>, que no habían tenido suficiente ocasión de conocer y formarse en la doctrina católica, se les diera la absolución condicional y luego fueron catequizados un tiempo, durante el cual podían confesar sacramentalmente las prácticas heréticas que habían realizado. Así se hizo con los reos hugonotes que habían llegado a Cartagena.

Otro grupo de piratas ingleses y holandeses, capturados por el Gobernador de Cartagena, se habían convertido en la cárcel pública después de recibir instrucción de los padres jesuitas. Se arrepintieron y pidieron al Tribunal su admisión en la Iglesia Católica. En 1620 fueron absueltos «*ad cautelam*», «de las censuras y excomunió mayor que podían haber incurrido por las dichas herejías»<sup>43</sup>. Tras recibir la confesión sacramental y catequesis correspondiente, fueron devueltos al gobierno civil que les había condenado a la horca por piratas<sup>44</sup>.

<sup>38</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1020 fol. 197.

<sup>39</sup> *Ibidem.*, fols. 119 r. y 120.

<sup>40</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 448.

<sup>41</sup> *Ibidem.*, fol. 277.

<sup>42</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fols. 118-119.

<sup>43</sup> *Ibidem.*, fol. 181.

<sup>44</sup> *Ibidem.*, fol. 197.

Otro ejemplo. El irlandés Juan Nel estaba bautizado pero nunca había confesado ni comulgado. Se encontraba preso en la cárcel real como pirata donde había sido instruido en los misterios de la fe católica por el dominico, P. Fr. Joan Colmano. Se pidió comisión a un secretario y persona honesta del Santo Oficio para que el reo recibiera la confesión y fuera absuelto o reconciliado. Se le dio la absolución en el año 1685, y después fue fusilado en la Almiranta de Galeones por la justicia civil. El P. Colmano hizo relación de la «perseverancia, humildad y resignación con que esperaba en Dios» este reo, pero al revisar el proceso, el Consejo advirtió que el Comisario que recibió la declaración debía haberla remitido al Tribunal para que proveyese lo más conveniente, y no darle la absolución *ad cautelam*; pues entendían que al ser este reo hijo de padres católicos y estar confirmado —«cuyo Sacramento no admiten los herejes—, daba claridad [en el tipo de absolución] y no se le debió dar absolución *ad cautelam*, ésta se emplea para cuando hay duda»<sup>45</sup>.

Nicolás Boitens, testimoniado como hereje calvinista, desconocía si estaba bautizado, no tenía conciencia de qué religión era en la que había vivido, ni tampoco conocía otras doctrinas. Refirió que después que oyó hablar de la fe católica en el transcurso de un viaje, «la tomó ánimo procurando beneficiarse de su absolución y reconciliación» y fue instruido por el capitán del barco. Durante las audiencias ratificó su deseo de morir en la fe católica, y en el examen que le hicieron probó el aprovechamiento que había conseguido durante su instrucción. Finalmente, en 1685, abjuró formalmente, se le amonestó a que recibiese instrucción y confesara y fue absuelto *ad cautelam*. El Consejo, al revisar su proceso vio que después de haberse bautizado y querer abrazar la Religión Católica, «se le debió preguntar si incurrió en algún error y si fue con creencia y pertinacia y no habiéndolos confesado no resulta sospecha de haber incurrido en alguna censura de que debiera ser absuelto condicionalmente, reconciliado o con abjuración, y que en caso de duda sobre el Bautismo bastaba la absolución *ad cautelam*»<sup>46</sup>.

Por lo general, los reos que se denunciaron voluntariamente o probaron su inocencia fueron absueltos. Isaac Dont, Juan Horsnel, Roberto Martino, Albertos Martín, Juan Tor y Juan Suárez, creyendo haber incurrido en excomunión por sus prácticas heréticas, pidieron su admisión en la Iglesia Católica. Junto con la absolución *ad cautelam*, el Tribunal les impuso la penitencia saludable de rezar una parte del Rosario los sábados durante seis meses, y acudir al Convento de Santo Domingo para recibir instrucción en la fe.

<sup>45</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 383.

<sup>46</sup> *Ibidem.*, fols. 222 r. y 380.

Diego Hais, pidió ser admitido a la fe católica porque se había dado cuenta de que era la verdadera para salvarse. La Suprema advirtió después en su proceso que, a pesar de la extensión de la relación, faltaba lo principal, como era el decir «si declaró o no en algún tiempo haber sido católico romano y seguidor de la fe siendo instruido en ella y tenido bastante noticia y después apartádose» para que necesitase ser reconciliado; tampoco se indicaba su edad, por si hubiere sido menor y necesitado de un curador<sup>47</sup>.

Por demostrar el falso testimonio de sus acusadores fue libertado Joan de Ribas, hombre viejo y enfermo, clérigo presbítero de la Margarita, que había sido apresado por hereje en 1654. Le acusaron de ciertas prácticas sospechosas con un grupo de ingleses que arribaron a la isla en un barco de esclavos. El reo se ratificó en que le habían levantado falso testimonio y «pedía y suplicaba se le diese parte de ello para que sintiéndose culpado lo confesase». Una vez recibidas las pruebas de su defensa y comprobar la falsedad de los testimonios que habían presentado contra él, el Tribunal le dio por libre declarando en su sentencia que «no le obstase la prisión que había tenido para sus pretensiones y honores»<sup>48</sup>.

Contra «la práctica y estilo del Santo Oficio», a partir de los años 80, se impusieron penitencias saludables a los reos absueltos como medida para asegurar su propósito de conversión y su perseverancia en la fe católica<sup>49</sup>.

Para evitar toda incertidumbre a la hora de sentenciar, la Suprema advirtió al Tribunal que «a semejantes espontáneos [como los casos referidos anteriormente] se les debía preguntar si habían sido instruidos o tenido noticia de nuestra santa fe católica específicamente y de los misterios della»<sup>50</sup>. Según fuera su conocimiento, el delito podía ser «lapso» o «relapso», y variaba también la sentencia.

La absolución conllevaba la devolución de los bienes que hubieran sido secuestrados. En casos de herejía, al entrar en prisión, los bienes de los reos eran secuestrados e inventariados cuidadosamente durante una audiencia en presencia del reo. Se custodiaban después en la Caja del Secreto hasta que terminaba el proceso y se dictaba la sentencia definitiva. Según que hubiera pena de confiscación o no, se le devolvían al reo sus bienes, una vez deducidos los gastos de estancia en la cárcel. En algún caso, el Tribunal omitió hacer la audiencia de bienes o no informó adecuadamente de ella al Consejo quien advirtió que siempre se debía hacer para evitar posibles abusos en esta materia.

<sup>47</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fol. 81.

<sup>48</sup> *Ibidem.*, fol. 413.

<sup>49</sup> *Ibidem.*

<sup>50</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 222 r.

Cinco causas quedaron *pendientes* por falta de pruebas o por dificultades surgidas durante el proceso.

Por pruebas insuficientes, quedó sin resolver la causa de Toribio González, asturiano, que había sido recluido en las cárceles secretas en 1658 por sospechas de hereje calvinista. Durante su proceso el reo se mostró variable en la confesión; negaba que fuera hereje de corazón aunque asistía a las predicaciones de los calvinistas. Negó lo que le habían denunciado ante el Comisario de Puerto Rico diciendo que no se atrevía a mostrarse como católico por miedo a su mujer que era calvinista. Como las pruebas eran insuficientes, se envió un despacho al Comisario de Puerto Rico para que examinara a los testigos de las defensas y consiguiera las ratificaciones de los que habían depuesto contra él. Por falta de comunicación, la gran distancia entre los lugares, y la no residencia de los testigos en Puerto Rico, sólo se consiguieron dos ratificaciones. Ante esto, se dio prioridad a la confesión del reo —en parte, porque siguió negando la intención—, y así se concluyó definitivamente la causa en 1660, dos años después de su prisión, aunque se desconoce la sentencia dada<sup>51</sup>.

En el proceso de Juan Federico, pirata holandés apresado por calvinista en 1650, hubo diversidad de pareceres entre los miembros del Tribunal a la hora de votar la prisión; dudaban si éste y otros casos de herejes extranjeros se incluían o no en la jurisdicción inquisitorial. Hasta entonces, «el estilo que se observaba con semejantes piratas presos era remitirlos a la Casa de la Contratación de Sevilla donde se les daba licencia para que se volviesen a sus Reinos dando algún descargo»<sup>52</sup>. Los calificadores pensaban que de esta forma los presos volvían a reincidir en errores sin que hubiera sido fructífera la diligencia del Santo Oficio con ellos; además, si se les obligaba a renunciar a su herejía, o se les castigaba en caso de contumacia «harían ellos lo mismo con los católicos que ordinariamente cogen y roban». Se resolvió consultar a la Suprema «por ser la materia de tanta gravedad y tocar a lo público»; y éste fue el motivo de la carta que el Visitador Medina Rico dirigió al Consejo General el 22 agosto 1650, pidiendo «se tome solución en lo General» de ésta causa y «otras semejantes que de ordinario se ofrecen en estas provincias adonde suelen ser presos muchos piratas herejes de diversas sectas y naciones...». La respuesta tardaría en llegar porque en aquellos años de paz con los ingleses, las circunstancias políticas aconsejaban actuar con prudencia diplomática para no soliviantar las relaciones con Inglaterra<sup>53</sup>.

<sup>51</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1022, fol. 75 r-77.

<sup>52</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fol. 231 r.

<sup>53</sup> Ya antes, la Junta de Guerra había hecho varias consultas al Rey sobre el particular. A una carta de febrero de 1640 sobre lo que se podía hacer con unos franceses, ingleses y

Por último, citaré las causas de Roberto de la Cruz, Miguel Arias de Monroy y del mulato Juan Francisco cuyos procesos no aparecen en las relaciones de causas remitidas al Consejo. El primero acudió espontáneo al Santo Oficio para reconciliarse; como no le atendieron se dirigió al Colegio de la Compañía de Jesús y allí estuvo instruyéndose durante un año. Al cabo del tiempo, el P. Claver, S.J. le dio un papel firmado por varios Padres del Colegio aconsejándole que se dirigiera a uno de los curas de la Iglesia Mayor para recibir la absolución. De aquí le remitieron al Tribunal donde aún tardaron en atenderle por las muchas ocupaciones que decían tener<sup>54</sup>. Suponemos fue reconciliado, aunque no aparecen datos de su proceso.

En la relación que se remitió al Consejo en 1670 figura pendiente la causa del mulato Juan Francisco. El Consejo mandó que el reo fuese devuelto «con toda seguridad y custodia a la justicia Real de La Habana»<sup>55</sup>. Desconozco los motivos, años después su nombre aparece de nuevo en las relaciones de 1676 en que se sigue nueva causa contra él por reincidir en el delito de apostasía<sup>56</sup>.

Hubo cuatro *causas suspensas* y una que anuló el Consejo. Los casos de Adrián Joinel y Juan Patier, fueron suspendidos por el Ordinario y Consultores; el primero probó la enemistad de sus testigos, y el segundo, además de esto, resistió el tormento que se le dió sin confesar cosa alguna que le perjudicase.

Adrián Joinel fue acusado de luterano; uno de los testigos era su mujer con la que no mantenía buenas relaciones; negó la acusación y presentó en su defensa pruebas y tachas contra los acusadores; los Inquisidores decidieron suspender la causa momentáneamente mientras realizaban la consulta<sup>57</sup>. Juan Patier fue apresado en 1616 con secuestro de bienes por ciertas proposiciones heréticas que habían presentado contra él. En todas las audiencias negó los testimonios ratificados y probó la enemistad de sus denunciantes. Como el reo se mantuvo siempre negativo, fue puesto a cuestión de tormento sobre lo que estaba testificado y acusado, y sobre la negativa e intención<sup>58</sup>. Ante la admonición y publicación de la sentencia

---

holandeses que estaban en la cárcel de la Casa de Contratación, el Rey contestó que «en cuanto al francés se haga con él lo que tengo resuelto; y en cuanto a los ingleses y holandeses no conviene hacer con ellos demostración de rigor, porque ellos harían lo mismo con mis vasallos, y pues el socorro que se les da es gasto inútil, se les podría dar libertad». AGI, *Indiferente*, 1873. Acompaña una carta del Presidente de Santo Domingo del 1 abril 1639.

<sup>54</sup> Cf. AHN, *Inquisición*, Leg. 1603, Exp. 5.

<sup>55</sup> Carta del 11 agosto 1670. AHN, *Inquisición*, *Registro de Cartas*. Lib. 1008, fol. 12

<sup>56</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 113.

<sup>57</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fol. 87.

<sup>58</sup> *Ibidem.*, fol. 145.

de tortura no apeló y siguió negativo sin confesar cosa alguna. Una vez en el tormento, a la quinta vuelta de los garrotes que le dieron confesó haber hablado sobre lo que era acusado, pero negó que fuera hugonote y que tuviera mala intención ratificándose en que era buen cristiano. Se desmayó durante medio cuarto de hora; fue reconocido por el cirujano y continuaron el tormento después sin que confesase más. El proceso pasó por varias consultas, a la tercera se le conminó a continuar el tormento si no confesaba; como el reo se mantenía en su negativa, por cuarta vez el Ordinario y Consultores revisaron la causa y acordaron suspenderla<sup>59</sup>.

Los casos del flamenco Adán y el inglés Antonio, se suspendieron en virtud de la instrucción que hablaba sobre los herejes nacionales, ya que por el año de 1663 los herejes extranjeros podían excluirse de la jurisdicción inquisitorial<sup>60</sup>. En el caso de Antonio, apresado en 1653, el Tribunal dudó al presentarse como descendiente de protestantes y con firme propósito de seguir y morir en esta religión. Los inquisidores le dieron la ciudad por cárcel y enviaron consulta al Consejo<sup>61</sup>.

Para terminar, me referiré a la única causa que fue anulada, la de Juan de Ortega. Era un soltero, bien adocinado, que vivía de su hacienda. Se querelló con un tío suyo enemigo por colocar una cruz en cierto lugar, el cual le amenazó con la Inquisición. El Tribunal, al hecho de formar una cruz con cuernos le dio calidad de «hirsión sacrílega de cosa santa que engendraba sospecha leve de herejía»<sup>62</sup>. La Sentencia que se dictó fue de reprensión y advertencia en la Sala de la Audiencia, confesar y comulgar mensualmente durante seis meses y devolución de los bienes confiscados, una vez satisfechos los gastos de prisión. No consta de su entrada en la cárcel a pesar de haberse votado a prisión. El Consejo, tras revisar la causa, declaró que no había motivo ni prueba para proceder contra este reo, por lo que, se le dió testimonio de «no obstarle» para oficios públicos ni de honra y del Santo Oficio.

Como conclusión, se puede destacar que la actuación de la Inquisición americana, se revistió de cierta tolerancia para con los «herejes» procedentes de otros países. De hecho, el tribunal de Cartagena se implanta a comienzos del siglo XVII cuando ya han pasado los fervores de las luchas de religión de la centuria anterior.

---

<sup>59</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1020, fol. 146.

<sup>60</sup> Esta referencia aparece en el caso de Adán. Su causa figura entre las Suspensas. No hemos visto otros datos sobre su proceso. Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1022, fol. 232.

<sup>61</sup> Desconocemos la respuestas que le dio la Suprema. Cf. AHN, *Inquisición*, Lib. 1021, fol. 379r.

<sup>62</sup> AHN, *Inquisición*, Lib. 1023, fol. 360.



# Revistas de la Universidad Complutense

- Anales de Geografía de la Universidad Complutense.
- Anales de Historia del Arte.
- Anales de Literatura Hispanoamericana.
- Anales del Seminario de Historia de la Filosofía.
- Anales del Seminario de Metafísica.
- *Anaquel de Estudios Árabes*.
- Arte, Individuo y Sociedad.
- Botánica Complutensis.
- CIC. Cuadernos de Información y Comunicación.
- Clínicas Urológicas de la Complutense.
- Coloquios de Paleontología.
- Compás de Letras.
- Complutum.
- Cuadernos de Estudios Empresariales.
- Cuadernos de Filología Italiana.
- Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Griegos e Indoeuropeos.
- Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos.
- Cuadernos de Geología Ibérica.
- Cuadernos de Historia Contemporánea.
- Cuadernos de Historia del Derecho.
- Cuadernos de Historia Moderna.
- Cuadernos de Relaciones Laborales.
- Cuadernos de Trabajo Social.
- Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica
- *Didáctica (Lengua y Literatura)*.
- Documentación de las Ciencias de la Información.
- En la España Medieval.
- Estudios Ingleses de la Universidad Complutense.
- Estudios sobre el Mensaje Periodístico.
- Física de la Tierra.
- Gerión.
- Hispania Epigraphica.
- *Historia y Comunicación Social*.
- Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones.
- Lazaroa.
- *Madrygal*. Revista de estudios gallegos.
- Militar. Revista de Cultura Militar.
- Observatorio Medioambiental.
- Política y Sociedad.
- Revista Complutense de Educación.
- Revista Complutense de Historia de América.
- Revista de Antropología Social.
- Revista de Ciencias de la Información.
- Revista de Filología Alemana.
- Revista de Filología Francesa.
- Revista de Filología Románica.
- Revista de Filosofía.
- Revista de la Inquisición.
- Revista de Psicología del Lenguaje.
- Revista Española de Antropología Americana.
- Revista General de Información y Documentación.
- Revista Matemática Complutense.
- The Spanish Journal of Psychology.

## Edita:

SERVICIO DE PUBLICACIONES  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
Vicerrectorado de Extensión Universitaria  
C/ Isaac Peral, s/n. (Pabellón de Gobierno)  
Ciudad Universitaria. 28040 Madrid  
Teléfonos: 394 69 34/30/31. Fax: 394 69 54

## PETICIÓN DE INTERCAMBIO/EXCHANGE REQUEST

Institución .....  
Institution

Dirección Postal .....  
Address

.....  
.....  
.....  
.....

País .....  
Country

Estamos interesados en recibir su Revista  
We would like to receive your Academic Title

.....  
.....  
.....  
.....

en intercambio por nuestra Revista/Serie  
in exchange for our Academic Journal/Series

.....  
.....  
.....  
.....

(Por favor, adjunte información sobre su/s Revista/s o  
Serie/s: periodicidad, contenido...)

(Please enclose information about your/s Academic  
Title/s: fequency, contents...)

### **Dirección de Intercambio Exchange Address**

Biblioteca de la Universidad Complutense  
Servicio de Canje  
Ciudad Universitaria  
Teléfono: 394 69 70  
Fax: 394 69 29  
28040 Madrid  
ESPAÑA

# BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre y apellidos: .....  
Dirección: .....  
Población: ..... C.P.: .....  
País: ..... NIF/CIF: ..... Teléfono: .....

— Deseo suscribirme a la REVISTA DE LA INQUISICIÓN a partir del n.º.....

— Deseo recibir los números siguientes:

- |                                       |                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> n.º 1 (1991) | <input type="checkbox"/> n.º 4 (1995) |
| <input type="checkbox"/> n.º 2 (1992) | <input type="checkbox"/> n.º 5 (1996) |
| <input type="checkbox"/> n.º 3 (1993) | <input type="checkbox"/> n.º 6 (1997) |

<b>ESPAÑA:</b>	
Precio suscripción anual:	2.000 ptas.
Precio n.º suelto:	2.500 ptas.
<b>EXTRANJERO:</b>	
Precio suscripción anual:	22 \$
Precio n.º suelto:	27 \$

que abonaré mediante:

- Talón nominativo adjunto.  
 Transferencia Banco Central  
Avda. Complutense, s/n. Ag. 2196  
c/c n.º 1518-10  
28040 Madrid  
 Domiciliación bancaria.

LOS PEDIDOS POR FAX SERÁN ATENDIDOS CON MAYOR RAPIDEZ Fax: (91) 394 69 54
---

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Teléfonos (91) 394 69 34/30/31
--

TOTAL PEDIDO PTAS. ....

¿Desea recibir nuestro catálogo?  Sí  
 No

## DATOS BANCARIOS

TITULAR: .....  
BANCO/CAJA: .....  
DIRECCIÓN: ..... C.P.: .....  
POBLACIÓN: ..... PROVINCIA: .....

Código Cuenta Cliente (CCC)			
Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

## DOMICILIACIÓN BANCARIA

Sr. Director del/de la Banco/Caja: .....  
Dirección: ..... Sucursal: .....  
Población: ..... Provincia: ..... C.P.: .....

Muy Sr. mío: Autorizo a esa entidad para que se cargue en mi cuenta corriente/libreta número ..... los recibos que el Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense ha de libramme a partir de la fecha.

Aprovecho esta oportunidad para saludarle muy atentamente, Fecha y firma,

TITULAR .....

Enviar a: Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense  
Isaac Peral, s/n (Pabellón de Gobierno). Ciudad Universitaria, 28040 Madrid  
De no consignar **completamente** los datos bancarios, la suscripción no se hará efectiva